H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los Diputados Integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI, 145 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo por medio del cual esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho.

Que el séptimo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Que el artículo 57 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad del Congreso del Estado, entre otros; supervisar, coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas; como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Auditoría Superior del Estado tiene como facultades, entre otros; fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero.

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe dar muestra que los procedimientos de análisis, revisión y aprobación de las cuentas publicas no serán más un motivo de revancha o garrote político en contar de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados y demás sujetos obligados, es así, que esta Soberanía a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado debe llevar a cabo una revisión exhaustiva a los Dictámenes aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho, con el único objeto de dar certeza a los ciudadanos que la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales; y a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, entregue a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los expedientes de los Dictámenes aprobados por la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; del periodo comprendido del 14 de junio al 14 de septiembre del año dos mil dieciocho.

Notifíquese.

H. CONGRESO DEL ESTADO
P U E B L A

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
P R E S I D E N T E

DIP. MONICA LARA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.